

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 24 de Julio último, fué convocada una conferencia, que se reunió el día 29 del mismo mes, con asistencia de representantes de las Asociaciones de Consignatarios de los puertos de San Sebastián y Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña y Vigo y consignatarios de San Esteban de Pravia, Avilés y Villagarcía y de los representantes de Sindicatos obreros de Puerto de las poblaciones citadas, para examinar las aspiraciones formuladas por el indicato personal portuario acerca de la institución de un subsidio de paro forzoso y de jubilación y a fin de adoptar resoluciones sobre ellas.

Y habiéndose llegado a acordar por la casi unanimidad de los representantes consignatarios y por los del personal determinadas conclusiones que tienden a satisfacer aquellas aspiraciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dichos acuerdos o conclusiones con el mismo texto que mereció la aquiescencia de las mencionadas representaciones y que es el siguiente:

1.º Los patronos contribuirán con la cantidad de tres pesetas por jornal devengado como parte integrante del salario, pero sin que esta aportación aumente la cantidad a percibir por el obrero ni, por consiguiente, el tipo de jornal para los efectos de indemnización por accidentes de trabajo, ya que por el carácter que se le asigna será destinada exclusivamente para atender los subsidios de paro forzoso y jubilaciones.

Los obreros que por bases de trabajo, pactos colectivos o costumbre tengan establecido en su favor un subsidio cuya cuantía sea superior a la que, por virtud de estas disposiciones de carácter general, les correspondan, seguirán percibiendo aquél, cubriendo el patrono directamente la diferencia necesaria para ello.

2.º En los medios jornales la parte patronal contribuirá con dos pesetas; en las horas extraordinarias la aportación para estos subsidios será de 50 céntimos por hora, y en los puertos donde no existan medias jornadas no se aplicará este último recargo de 50 céntimos a las horas extraordinarias.

3.º Estas cantidades serán entregadas en cada puerto según las características de él, o sea, en cuanto a la entidad obrera que esté constituida en entidad primaria las cantidades devengadas serán depositadas en la Caja Colaboradora, y respecto de las entidades obreras que no estuvieran constituidas como tales, se entregarán en la Caja o Cajas que se convengan, según nómina, las cantidades devengadas.

4.º Las Asociaciones patronales tendrán derecho a participar en la fiscalización de los fondos que constituyan las Cajas de Subsidio para paro y jubilación.

5.º Se confeccionarán los Censos donde no lo estén, mediante la intervención patronal y obrera de cada localidad, respetando las peculiares características de trabajo de cada puerto y las costumbres establecidas, cuyos Censos se formarán con arreglo a las disposiciones legales.

6.º Los patronos del litoral Cantábrico aportarán dichas cuotas a partir de la publicación de este convenio en la «Gaceta de Madrid» con arreglo a los censos actuales, y completando inmediatamente los que no lo estuvieran todavía.

7.º Se acepta por ambas partes la adopción de acuerdos parciales en cada puerto que acoplen, a las peculiaridades de los mismos, todas las cuestiones que afecten al problema del paro forzoso y de las jubilaciones, respetando siempre las cláusulas de este convenio.

8.º Para obtener la debida compensación de estos aumentos, los patronos quedan facultados para establecer un aumento en las tarifas correspondientes a las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, proporcional a la cuantía que dichos aumentos supone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—Juan Lluhi.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social. 1695

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Los elevados derechos arancelarios que gravan los llamados artículos de «renta» fueron siempre poderoso estímulo para el fraude, incrementando al presente por las dificultades y limitaciones que a la importación normal de determinados artículos, entre los que se halla el café, opone el régimen de contingentes.

La entrada fraudulenta de este producto, dada la concurrencia en el mismo de ambas circunstancias, alcanza al presente cifras tan elevadas que, con notoria gravedad,

merman considerablemente los ingresos del Tesoro público, siendo urgente la necesidad de poner coto a tan grave daño para el interés fiscal, y no menor la de atender, con la debida energía y por cuantos medios se hallan al alcance de este Ministerio, la justa reclamación de los industriales y comerciantes que, cumpliendo sus obligaciones fiscales, se ven en la imposibilidad de ejercer su industria ante la ilícita competencia que la defraudación facilita.

Por todo ello, y sin perjuicio de proceder con toda rapidez a reforzar la vigilancia en las costas y fronteras, es de suma necesidad someter los establecimientos de torrefacción y tostación del café, así como su circulación, a una estrecha reglamentación, que sea a la vez eficaz garantía para los intereses del Tesoro público y amparo obligado para los que se dedican al comercio lícito de dicho producto.

En vista de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se aprueba el adjunto Reglamento para la fiscalización y vigilancia de la torrefacción, comercio y circulación de cafés.

Dado en el Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

#### **Reglamento para la fiscalización y vigilancia de la torrefacción, comercio y circulación de cafés**

**Artículo 1.º** Las personas o Sociedades que pretendan dedicarse a la torrefacción o tostación de cafés en todo el territorio de la Península e islas Baleares lo solicitarán de la Aduana principal en las provincias de costa y frontera, y de la Administración de Rentas públicas en las del interior, por medio de instancia duplicada, en la que harán constar: nombre, apellidos y domicilio del solicitante; carácter con que se hace la petición; lugar en que se va a establecer y nombre comercial de la misma; número, clase y capacidad productora por hora de trabajo de los aparatos de torrefacción y horas que comprenderá la jornada de trabajo, especificando cuáles sean.

Si el local y los aparatos son de la propiedad del solicitante, se hará constar así, expresando, además, que unos y otros, o aquellos de que sea dueño, quedan afectos a las responsabilidades que pudieran derivarse de los actos u omisiones que les sean imputables en relación con el funcionamiento de los aparatos y con todas las operaciones que se realicen en dicho local con motivo del ejercicio de la industria.

Cuando el local o los aparatos no sean de la propiedad del declarante, deberán solicitarlo con éste los respectivos dueños, haciendo constar, antes de la firma, cuáles son de la propiedad de cada uno y que todos ellos quedan afectos a las responsabilidades en que pudieran incurrir los fabricantes, según lo establecido anteriormente.

Caso de que los dueños de los edificios se nieguen a hacerse responsables, el fabricante presentará garantía suficiente a juicio de la Dirección general de Aduanas.

**Artículo 2.º** Toda instancia habrá de ir acompañada del duplicado del alta, del último recibo de la contribución industrial o de la correspondiente certificación, librada por la Administración de Rentas públicas de la provincia, si se trata de Sociedades que tributan por Utilidades.

Al recibirse la instancia de referencia, se devolverá al interesado uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de su presentación, remitiéndose seguidamente el duplicado a la Inspección regional que corresponda,

quien ordenará la comprobación de los datos consignados en la declaración.

Levantada el acta correspondiente, que firmará el propietario de la industria o su representante, se remitirá a la Administración por conducto de la Inspección regional, acompañando el informe que acredite reunir el local condiciones de garantía para los intereses del Tesoro.

Recibida el acta de comprobación en la Administración respectiva, se concederá o denegará por el Administrador la autorización solicitada, comunicándose el acuerdo por conducto de la Inspección regional.

Dicha resolución será ejecutiva, no admitiéndose otro recurso que el de alzada ante la Dirección general, en el término de quince días, a partir de la fecha de la notificación.

**Artículo 3.º** Siempre que se modifique algunos de los particulares contenidos en la instancia o se cese en el ejercicio de la industria, se pondrá en conocimiento de la Administración que corresponda, acompañando, en su caso, el duplicado de la baja en la contribución industrial.

**Artículo 4.º** En los casos de suspensión temporal en el ejercicio de la industria o al reanudarse ésta, se comunicará con la antelación suficiente al funcionario a quien corresponda la inspección, quien procederá al precinto o desprecinto de los aparatos, extendiendo acta, que firmará el propietario o el encargado de la industria, haciéndose constar la hora en que los trabajos fueron suspendidos o el desprecinto se realiza. De dichas operaciones se dará conocimiento a la Inspección regional por el funcionario que las realice, siendo de cuenta de los industriales los gastos de locomoción y dietas de los mismos.

Las interrupciones que no excedan de diez días no estarán sujetas a los mencionados trámites y requisitos, siendo suficiente ponerlas en conocimiento de la Inspección.

**Artículo 5.º** Las fábricas de torrefacción o tostación sólo podrán recibir para sus manipulaciones café en crudo, y toda expedición que a ellas se consigne tendrá que ir necesariamente acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por la Aduana, con cargo a despacho realizado, o por almacenista establecido legalmente; siendo condición precisa, cuando se trate de industriales establecidos en la zona especial de vigilancia, o en la marítima, que el transporte se haya realizado por ferrocarril en su total recorrido o en el mayor posible.

**Artículo 6.º** Los almacenistas de café crudo que posean establecimientos de torrefacción o tostación en la misma localidad sólo podrán utilizar para este fin el procedente de sus almacenes, bastando que en los libros correspondientes hagan los oportunos asientos cuando el almacén y dicha industria se hallaren instalados en el mismo edificio; en otro caso, cada expedición deberá ir acompañada de la correspondiente guía, en la que necesariamente se hará constar que la mercancía en ella comprendida se destina al establecimiento de torrefacción o tostación del propio almacenista.

**Artículo 7.º** Los industriales dedicados a la tostación o torrefacción de cafés llevarán dos cuentas corrientes en libros foliados, rubricados y habilitados por la Administración que corresponda. Se referirá la primera al movimiento del café en crudo, haciéndose constar en el «Debe» de la misma todas las expediciones que se reciban; el número de la guía, salvo el caso de que proceda de almacén situado en el propio edificio; procedencia de la expedición y cantidad en kilogramos. En el «Haber» se fijarán las cantidades de café crudo destinadas a la torrefacción o tostación. Esta cuenta se cerrará diariamente y al término de la jornada se consignará inexcusablemente la existencia de café crudo para el día siguiente.

La segunda cuenta se reflejará el movimiento del café tostado, haciéndose constar en el «Debe» las cantidades de café tostado o torrefacto obtenidas en el día; cantidades que corresponderán a las del «Haber» de la cuenta de café crudo, teniendo en cuenta para ello que la pérdida de peso por el tueste o torrefacción no podrá ser superior al 20 ni inferior al 12 por 100, como tampoco el aumento por adición de azúcar, cuando se trate de café torrefacto, podrá ser superior al autorizado por las disposiciones sanitarias que se hallen en vigor. Para comprobar la proporción de azúcar se usará el método de Hilger, operando sobre semillas enteras de café. No se admitirá compensación alguna por la adición de otros productos, cualquiera que sea su naturaleza.

El «Haber» de la cuenta de café tostado o torrefacto estará formado por las cantidades salidas de estos productos, separando, al igual que en el «Debe», las de café torrefacto y tostado natural. Las salidas, que deberán ser todas con guía, se consignarán en tantos asientos como guías se hayan extendido, no pudiendo extenderse más que una por cada expedición e interesado.

Esta cuenta se cerrará también diariamente, lo mismo que la del café crudo, de manera que consten siempre las existencias para el día siguiente, con la debida separación por clases, según lo establecido anteriormente.

El «Debe» de la cuenta de café tostado o torrefacto se justificará por su correspondencia con el «Haber» de la cuenta de café crudo, salvadas las diferencias, por exceso y defectos, antes dichas, y el «Haber» de la misma con las matrices de las guías.

Artículo 8.º Queda prohibido en absoluto que en los establecimientos de tostación o torrefacción se venda cantidad alguna de café crudo, como también el tostado o torrefacto en cantidades menores de cinco kilogramos.

Artículo 9.º Los dueños de cafés, bares y comercios al detall, en general y cuantas personas o Sociedades se dediquen en la zona de vigilancia fronteriza o especial marítima a la tostación o torrefacción de cafés para su propio consumo o para la venta al detall, lo pondrán en conocimiento de la Aduana de la localidad o, en su caso, de la Principal de la provincia respectiva, por medio de escrito, al que acompañarán dos libros foliados, que serán sellados, rubricados y habilitados en la Oficina de presentación, en los cuales llevarán la cuenta corriente del café tostado o torrefacto con arreglo a las prescripciones que este Decreto establece para los torrefactores o tostadores en general.

Estos establecimientos no podrán hacer ventas en cantidad superior a cinco kilogramos cada una y en todo caso conservarán los justificantes necesarios para demostrar la legal procedencia del café crudo recibido, estando obligados a exhibirlos a los Agentes de la Administración cuando por éstos se reclamen.

Artículo 10. Toda persona o Sociedad que pretenda ser almacenista de café lo solicitará del funcionario a quien corresponda comprobar la cuenta corriente, acompañando a la instancia el justificante de haberse dado de alta en la contribución industrial y al mismo tiempo el libro o libros de la contabilidad fiscal para su habilitación.

En la zona de vigilancia terrestre y en la especial marítima sólo se autorizará el establecimiento de almacenes para la venta de café al por mayor en las localidades en que exista servicio de Aduanas. Podrán no obstante subsistir, si así les conviene, los establecidos actualmente en otras localidades si no interrumpen sus operaciones por un período superior a tres meses, en cuyo caso se considerará caducado aquel derecho. En el interior podrán establecerse en cualquier punto de la misma llevando la

oportuna cuenta corriente en libros foliados, rubricados y habilitados por la oficina que corresponda, debiendo conservar inexcusablemente en su poder las guías justificativas de todas las partidas del «Debe», justificando las del «Haber» con las matrices de las expedidas, cuyo número habrá de consignarse en cada asiento.

Los almacenistas o vendedores al por mayor no podrán realizar ventas inferiores a cinco kilogramos.

Tanto los almacenistas como los industriales están obligados a exhibir los libros y justificantes correspondientes a los funcionarios a quienes incumbe la fiscalización de la renta.

Artículo 11. Todo expendedor al por menor de café crudo, tostado o torrefacto en grano o molido, cuyas existencias en conjunto excedan en cualquier momento de 500 kilogramos, estará obligado a llevar una libreta en la que constarán como cargo las cantidades recibidas, con expresión de las guías o ventis, y como data, la venta al detalle, debiendo cerrar la cuenta diariamente.

Artículo 12. Se sujetarán a requisito de guía para su circulación por todo el territorio de la Península e islas Baleares, incluso en el interior de las poblaciones, el café crudo y el tostado o torrefacto en grano o molido.

Se exceptúan de este requisito las expediciones al detall o por menor de dichos artículos, sobreentendiéndose por tales las que sean inferiores a cinco kilogramos, excepto en la zona fronteriza, en que circularán con ventis incluso en el interior de las poblaciones siempre que excedan de un kilogramo.

Artículo 13. Las guías de circulación a que se refiere el artículo anterior se extenderán en los documentos de Aduanas de la serie C., número 9, timbrados y numerados por la Casa de la Moneda, y constituirán cargo para los que estén autorizados para expedirlas, sean comerciantes o funcionarios.

En tanto que la Fábrica de la Moneda y Timbre no pueda facilitar guías numeradas, los Administradores de Aduanas o de Rentas, según los casos, las numerarán correlativamente por años y guía, según vayan recibiendo los cuadernos, estampando delante de cada número la provincia de que se trate. Las guías serán firmadas por el expedidor o por persona delegada al efecto; pero cuando se trate de fabricantes o comerciantes, la delegación habrá de acreditarse por medio de poder notarial, sin que ello libere al mandante de la responsabilidad que en cualquier caso pudiera caberle. En ningún caso podrá omitirse en la guía el nombre del destinatario ni su domicilio.

Artículo 14. Los talonarios de guías para café se facilitarán a los almacenistas, torrefactores o tostadores por las Oficinas principales de cada provincia, en cantidad proporcionada a la importancia de sus establecimientos, siendo indispensable para la entrega de nuevos talonarios la devolución de un número igual de cuadernos de matrices. La entrega se hará en virtud de petición escrita de los interesados, los cuales firmarán el correspondiente recibo en el propio escrito de solicitud, consignando la numeración del timbre de las guías.

Dichas Oficinas llevarán un registro de los talonarios que entreguen, en el que expresará la numeración de timbre de los mismos, dándose de baja al devolverse por los interesados las correspondientes matrices, que dichas Oficinas conservarán debidamente ordenadas.

Artículo 15. Solamente podrán expedir la correspondiente guía:

Las Aduanas con cargo al documento de despacho, debiéndose hacer constar en ellas, además de los requisitos corrientes, el número de la declaración y la cantidad satisfecha por derechos de Arancel.

Los almacenistas, con cargo a sus respectivas cuentas corrientes.

Los Administradores de Rentas públicas, a petición escrita del remitente.

Artículo 16. Las guías principal y duplicada acompañarán a las expediciones, quedando la primera en poder del receptor de la mercancía y la segunda en el de la Empresa transportadora para remitirla, en relación mensual, a la Inspección Regional correspondiente.

En las zonas especiales de vigilancia, fronteriza y marítima, las guías de circulación, para que sean válidas, habrán de ser visadas por el Administrador de la Aduana; en su defecto, por la Administración de Rentas públicas o cualquier otra Oficina de Hacienda; a falta de ésta, por el Resguardo de Carabineros o Instituto de la Guardia Civil, y en último término, por el Juez municipal.

La facultad del visado lleva aneja la del reconocimiento de la mercancía, siempre que el funcionario encargado de ello lo considere procedente, señalando en la guía el plazo de su validez, teniendo en cuenta la distancia a recorrer y el medio de transporte empleado.

Al extender la diligencia del visado, el funcionario encargado de autorizarla hará constar necesariamente las enmiendas, tachaduras, raspaduras y cualesquiera otros defectos padecidos al extender dicho documento, como asimismo la forma en que fuera salvado, no siendo válido aquél si se omitiera el cumplimiento del citado requisito.

Las guías para expediciones de puntos del interior a la zona de vigilancia fronteriza y a la especial marítima también necesitarán ser visadas.

Las expedidas entre puntos del interior estarán exentas del citado requisito, como asimismo y en todo caso las de expediciones inferiores a 25 kilogramos, excepto en las zonas fronteriza y marítima.

En las Oficinas facultadas por el presente Decreto para autorizar los visados se llevará un único libro para el registro y la numeración de las guías, sujetas a dicho requisito, de todos los almacenistas y fabricantes de la localidad, con numeración correlativa por año.

Artículo 17. En la zona de vigilancia fronteriza y en la especial marítima no se permitirá el transporte de café crudo, tostado o torrefacto en grano o molido más que por ferrocarril y vehículos de motor mecánico, salvo lo estar blecido en el artículo 5.º para las expediciones destinadas a las fábricas de tueste o torrefacción.

Los plazos en el transporte mecánico por carretera se consignarán por horas, teniendo en cuenta la velocidad media del vehículo, dando un margen de la mitad del tiempo necesario para verificar el viaje de ida sin interrupción, debiendo ser presentadas las guías para su visado en todos los poblados de tránsito, excepción hecha de aquellos que disten menos de 50 kilómetros de aquel en que se hubiera realizado el visado anterior.

En caso de accidente, se requerirá al Agente de autoridad más próximo, y a no ser posible, a dos testigos, levantando la correspondiente acta como justificante del retraso, cuyos detalles serán comprobados por los respectivos Inspectores.

Excepcionalmente, se autorizará el transporte por caballerías o carruajes no mecánicos a expediciones menores de 25 kilogramos entre poblaciones que no tengan otro medio de comunicación.

También podrá autorizarse la conducción por dichos medios a toda clase de expediciones llegadas a una estación de ferrocarril cuando entre éstas y el pueblo de destino carezca de vehículo mecánico para el transporte.

Estos extremos serán escrupulosamente investigados

por los Inspectores de Aduanas, así como por el Resguardo de Carabineros.

Artículo 18. En el transporte por ferrocarril no será necesario señalar en la guía el plazo de validez, bastando con mencionar en ella el empleo de dicho medio de transporte.

Tampoco será preciso en este caso que la guía acompañe materialmente a la expedición; pero será necesaria su presentación en el momento de ser facturada para que la Empresa encargada del transporte estampe en ella el sello de la estación y el número y fecha de la expedición a que la guía se refiere.

Para retirar las expediciones de la estación de destino será indispensable la presentación de la guía. Los funcionarios de Aduanas y, en su defecto, la fuerza del Resguardo de Carabineros, comprobará la exactitud de la expedición, confrontándola con la guía, sin cuyo requisito no podrá autorizarse por la Empresa transportadora la retirada de la mercancía.

En las estaciones en que no haya funcionario de Aduanas o fuerza del Resguardo de Carabineros, los Jefes de aquélla harán igual comprobación, la que se presumirá realizada si se autorizara la retirada de la expedición, siendo dichos Jefes responsables personalmente, y de modo subsidiario las Empresas de que dependan, de las infracciones a que pudiera dar lugar la falta de comprobación ordenada.

Cuando el transporte sea mixto por ferrocarril y por caminos ordinarios, la persona encargada de hacer la comprobación a la llegada de la mercancía a la estación de destino fijará el plazo de validez de la guía para el segundo recorrido, debiendo la Empresa encargada de la última clase de transporte anotar la expedición en sus libros y documentos, con expresión del número y de la fecha, tanto de la guía como de la entrega de la expedición al destinatario.

En dichas expediciones de transportes mixtos deberá realizarse por ferrocarril el máximo trayecto existente por este medio entre el punto de origen y el de destino.

En el transporte por cabotaje se hará constar en la factura con que se documente la expedición el número y fecha de la guía, los nombres del remitente y del consignatario y los puntos de origen y de destino.

El reconocimiento de la mercancía en este caso será inexcusable, lo mismo en el embarque que en el desembarque, y si hubiese de continuar el transporte por vía terrestre se cumplirán las prescripciones anteriormente establecidas, según la clase de aquél.

Artículo 19. Cuando una expedición no sea admitida por el destinatario, podrá ser devuelta, si no ha salido de la estación de destino, al punto de su procedencia con el mismo documento de circulación, previa la habilitación del mismo por el Jefe de la estación correspondiente.

En todos los demás casos las devoluciones, así como los cambios de consignación y los de destino, solamente podrán ser autorizados por la Dirección general de Aduanas, según las circunstancias que en cada caso concurran.

Esta autorización será concedida o denegada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir del momento en que tuvo entrada la petición.

Cuando una guía se extravíe podrá suplirse con certificación expedida por el funcionario que hubiera visado la extraviada, siempre que se solicite por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha de la expedición. En otro caso, deberá solicitarse de la Dirección general de Aduanas.

Artículo 20. Los almacenistas, tostadores y torrefactores deberán llevar al día la cuenta corriente y rendirán tri-

mestralmente a la oficina correspondiente, en los cinco primeros días del mes siguiente al que finalice el trimestre, un estado del cierre de dicha cuenta, resumen de las operaciones realizadas en el trimestre, descontando de la existencia final las mermas habidas en el total cargo del trimestre, que en ningún caso podrán exceder del cuatro por ciento.

Artículo 21. Los almacenistas que también se dediquen al comercio de cafés al por menor deben tener separados uno y otro establecimiento, consignando en el «Haber» de la cuenta corriente de almacén las cantidades de dichos productos que salgan para la venta al por menor en el establecimiento de minorista, y que habrán de constituir el cargo de su cuenta corriente.

Los almacenistas llevarán por separado la cuenta corriente del café de Fernando Póo y la del de otras procedencias.

Artículo 22. Los Inspectores de Aduanas realizarán visitas de inspección con la mayor frecuencia posible a los almacenistas de café y establecimientos de tueste o torrefacción, y extenderán, como resultado de ellas, la correspondiente diligencia en los libros de cuenta corriente, con expresión de la fecha y la firma del Inspector y del dueño o encargado del almacén o establecimiento visitado.

Artículo 23. Constituirán faltas reglamentarias las infracciones del presente Decreto que no se hallen definidas como actos de defraudación en la vigente ley de Contrabando.

Incurrirán en falta reglamentaria, que se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas:

1.º Los que no hagan la presentación del cierre de cuentas dentro del plazo que se ordena en el artículo 20 de esta disposición.

2.º Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transportes cuando dejen de enviar mensualmente a la Inspección regional correspondiente las guías de circulación como dispone el artículo 16, demoren la exhibición de los libros de facturación o no hubiesen anotado en los mismos las indicaciones de las guías que legalicen la circulación.

3.º Los fabricantes y almacenistas que no presenten inmediatamente los talonarios de guías o vendís o los libros de contabilidad fiscal de la fábrica o almacén, y los que los tuvieren en edificio distinto de las fábricas o almacenes, cuando les fueren pedidos por los funcionarios facultados para ello.

4.º Los industriales dedicados a la torrefacción o al tueste de café que expendan dentro de la misma fábrica cantidades inferiores a cinco kilogramos.

5.º Los industriales que en la torrefacción empleen cantidades de azúcar superiores a las permitidas por las Autoridades sanitarias y los que empleen para la mezcla otra clase de sustancias para adulterar el género o aumentar su peso, en perjuicio del interés o de la salud del consumidor.

En este último caso, no siendo azúcar la substancia adicionada, sin perjuicio de la sanción impuesta por este artículo, se pondrá en conocimiento de la Autoridad competente, a fin de que la falta pueda ser perseguida con arreglo a la legislación sanitaria o al Código penal.

6.º Los industriales que almacenen sus productos en locales distintos de los autorizados y los que trabajen en horas distintas de las consignadas en la declaración de apertura.

7.º Las Empresas de transportes cuyos conductores no cumplan el precepto que establece el artículo 17, respecto del visado, en las poblaciones del recorrido, de las guías correspondientes al café que transporten.

matrices tan pronto como se haya expedido la última guía del cuaderno correspondiente.

Con igual penalidad será castigado el extravío de los talonarios de guías. Si fuera imputable a un funcionario público, será corregido con arreglo a las disposiciones aplicables de carácter general, y cuando se trate de comerciantes, este hecho determinará necesariamente la instrucción del oportuno expediente gubernativo por el Administrador de la Aduana respectiva o el de Rentas de la provincia en averiguación del destino que hubieran tenido aquéllos, dando lugar, además, a que se gire al establecimiento o almacén correspondiente la oportuna visita de inspección.

Artículo 24. En la comprobación de existencias, las diferencias que no excedan del 4 por 100 del total cargo del trimestre en curso no serán penales, y las superiores a dicho 4 por 100, en más o en menos, constituirán actos de defraudación.

Artículo 25. La circulación de cafés sin guía o vendís, o cuando estos documentos se declaren nulos, con arreglo al artículo 296 de las Ordenanzas de la Renta, constituye acto de defraudación, como asimismo el hecho de utilizar guías o vendís correspondientes a otro industrial, incurriendo en la misma responsabilidad el que voluntariamente los hubiere entregado.

Artículo 26. Las demás infracciones reglamentarias no especificadas en este Decreto serán castigadas con multas de 25 a 200 pesetas.

Artículo 27. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las que exija el cumplimiento del mismo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los industriales ya establecidos, a que se refieren los artículos 1.º, 9.º, 10 y 11 del presente Decreto, deberán cumplir en el plazo de un mes, a partir de su publicación, los requisitos que dichos preceptos determinan, incurriendo en caso contrario en la sanción que establece el artículo 23 del mismo.

2.ª Los preceptos de carácter penal o correccional del presente Decreto serán de aplicación, en cuanto pueda favorecer a los inculcados, a todos aquellos casos en que no hubiere recaído resolución o fallo firme a la fecha de su publicación en la «Gaceta».

Madrid, 13 de Julio de 1936.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

*Lista de los solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones que, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo noveno del Reglamento del Notariado, se inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que afectan las vacantes:*

1. Manuel Ridruejo Galán; 2. Rafael Esteve Guerrero; 3. Martín Tovar Sánchez; 4. Andrés Adrover Merino; 5. Tomás Fernández Álvarez Tuero; 6. José Palenzuela Moreno; 7. José Martínez Martínez; 8. José Castalver Chacón; 9. Joaquín de Benito Lomagüe; 10. Bartolomé Mostaza Rodríguez; 11. Jesús Nebreda Uruñuela; 12. Manuel Marcos Nebreda; 13. Dídimo Carbajo Álvarez; 14. Fernando Palacín Poveda; 15. Florencio Themudo Quirós; 16. José Barreiro Fernández; 17. José María Sánchez del Rey; 18. Ignacio Divar Pereletequi; 19. José Lafuente y Casares; 20. Arturo Manso Rincón; 21. José María Mazarrasa Cagigal;

- dizábal Alvarez; 24. Angel Blanco Soler; 25. Justo Blasco Oller; 26. Gonzalo Alvarez Romero; 27. Francisco Miguel Font Sastre; 28. José Ignacio Isusi y Ordorica; 29. José María Zarza Gómez; 30. Tomás Casanueva y Gil; 31. Francisco Vaquer Cantarero; 32. Juan Benito Vázquez; 33. Julio Guelbenzu Romano. 34. José Vicente y Más; 35. Vicente de Amézaga y Aresti; 36. José Antonio de Oloseaga y Goitia; 37. Lorenzo Sarabia Rabadán; 38. Martín Domínguez Barberá; 39. Gonzalo Esteve Flors; 40. José Santos de Mata; 41. Luis Clavera Sala; 42. Isidoro Calero Fuentes; 43. Segundo Hernández Rincón; 44. Julio Tauroni Vtalis; 45. Luciano Nieto Serrano; 46. Bernardo Díaz Alvarez; 47. Juan Bautista Montoya Lillo; 48. José María Iborra García de Leonardo; Pedro Antonio Elizalde y Ponce de León; 50. Tomás Marco Buj; 51. José Labarta Napal; 52. Juan Zubeldia Iribarren; 53. Federico Acosta y Noriega; 54. Mariano Adanez Romero; 55. Carlos Adriorensens y Ducasse; 56. José Luis Albornoz García del Busto; 57. José Luis Calvo y Alvarez; 58. Manuel Cabrera Martínez; 59. Manuel Casals Albá; 60. Antonio Edo Quintana; 61. José Engo Alvarez; 62. Ramón Fernández Pardo; 63. Federico Fernández Rodríguez; 64. Felipe Fernández Ortiz; 65. Francisco García-Revilla García; 66. Luis Gastón y Gastón; 67. Gonzalo Gómez Acebo de Carlos; 68. Luis González de la Huebra Sánchez; 69. Manuel García Rodríguez; 70. José Guardo Salaguray; 71. Julio Hernández Santeodoro; 72. Francisco Hidalgo Barragán; 73. José Luis Hurtado González; 74. Emilio Iturmendi y Bañales; 75. José Iturmendi y Bañales; 76. José Caamaño y Caamaño; 77. Leopoldo Jaén Martínez; 78. José María Junquera Fernández Carvajal; 79. Miguel Lacarra y de Miguel; 80. Luis Lario Díaz Benito; 81. Gabriel Luz y Fernández de Luz; 82. Ricardo López Fernández; 83. Román López Rubín; 84. Gregorio Santos de Cossío; 85. Aurelio Escribano Gozalo; 86. Adrián Mateos Sandoval; 87. Fidel Melero García; 88. Enrique Maradona de Vicente; 89. Julián de Mendiguren y Madariaga; 90. Salvador Moll Ripoll; 91. Moisés Mori Fernández; 92. Luis Vagés Costart; 93. Amaro Pastor Santamaría; 94. Antonio Pons Monjo; 95. José Poveda Murcia; 96. José de Prada Casaseca; 97. Eufemio Puerto Cascón; 98. Eduardo del Rey Alzugaray; 99. Francisco Roco García; 100. Pedro Ruiz Mendiola; 101. Francisco Ruiz Valdepeñas y Utrilla; 102. Joaquín Sánchez Faba; 103. Francisco Sanz Pedrero; 104. Ignacio Sánchez y López del Vallado; 105. Jacinto Sánchez Zurdo; 106. Tomás Sancho Artola; 107. Angel Sánchez Sánchez; 108. Cristóbal Salas Montilla; 109. Emilio Santamaría Luis de Redín; 110. Antonio Sevilla García; 111. José M.<sup>a</sup> Silcó Vicente; 112. Francisco Soriano Sánchez; 113. Luis Ugarte Ramírez; 114. José Varela Mato; 115. Reyes Vera Culebras; 116. Veremundo Bellod Gómez; 117. Miguel Serrano y Gómez Vallejo; 118. José María Martínez Carande y Linares; 119. Jesús Montero Losada; 120. Gerardo Bardón Fernández; 121. Guillermo Hernández Caja; 122. Constantino Escobar Rodríguez; 123. Rómulo Lostal Falcón; 124. Carlos Sánchez Patrón; 125. Manuel Sedano Burnao; 126. Pedro Martín Mayor; 127. Valentín Rojas Gutiérrez; 128. José Jurado García; 129. Antonio Flores Sánchez; 130. Leopoldo Ruiz Armenteros; 131. Joaquín María Villanueva; 132. Angel Landa Mendiola; 133. Santos Moreno Gonzalo; 134. Miguel Colina Zarandona; 135. Manuel María Bru Rodríguez; 136. José Luis Elósegui Alday; 137. Antonio de Mecerona y Garicano; 138. Ramón Luis Benito y Alonso; 139. Domingo Barber Rizo; 140. José Muñoz Corral; 141. Silvestre García Vivo; 142. José María de Mena y San Millán; 143. Francisco Arizcún y Quereda; 144. José María Aznares Sarasa; 145. Francisco Enríquez Godoy; 146. Luis Riera Reguer; 147. Rosendo Font y Margarit; 148. Miguel Sanz Verdá; 149. Manuel García del Castillo; 150. Fernando Capdevilla de Guillerna; 151. Antonio Rubio Rodríguez; 152. Jaime Barrio Cuadrillero; 153. Esteban Heredia Heredia; 154. Adolfo de Miguel Garcilópez; 155. Vicente Serra Ferrer; 156. Juan Pérez Burriel; 157. Antonio Salvador García; 158. Constancio Lerma Oquillas; 159. Jesús Maldonado Arellano; 160. Luis García López; 161. Manuel Ruifernández Rodríguez; 162. Rogelio Courel González; 163. Sandalio Courel González; 164. Santiago López de Quintana y Arce; 165. Francisco González Gómez; 166. Manuel Alvarez de Toledo y Mencos; 167. José María de Arrillaga y Elortondo; 168. Angel del Val y Moral; 169. Antonio Venciana Ruipérez; 170. Pablo Hernández de la Torre; 171. Federico García Solés; 172. Miguel Bañón y Bañón; 173. Enrique Ferré Ravello; 174. Ramón Calderón Laso; 175. Antonio Olorreaga Zabaleta; 176. Juan Morán Cuñado; 177. Antonio Quesada Arias; 178. Isidoro Martínez Prieto; 179. Antonio Ródenas González; 180. José Guardiola Ramos; 181. José Luis de Horneado y Huidobro y León; 182. José Ayuso Gómez; 183. Francisco Monzó Valiente; 184. José Sastre Lis; 185. José Sánchez del Río Picón; 186. Emilio Iglesias Ameigeiras; 187. José de Areitio Ariznavarreta; 188. Eduardo Lasa Raparar; 189. Crisanto Berlín Sancho; 190. Vicente Bañuls Miñana; 191. Salvador Ródenas Palacio; 192. Ramón Sánchez Somoano; 193. Carlos Sánchez Somoano; 194. Jaime Sánchez Somoano; 195. Gaspar Reynés Quintana; 196. José Manuel Martínez Bande; 197. José Antonio Gutiérrez Suárez; 198. Benito Alonso Feroso; 199. Manuel Medinilla Cañaverl; 200. Julio Luaces Guitián; 201. Rafael Cerdá Velazquez; 202. Juan Bastard Mas; 203. Juan Barberá García; 204. Manuel Hermida Linares; 205. Benito Temprano Varela; 206. Eduardo González Barosa; 207. Luis González Ramos; 208. Mariano Esteban y Romero; 209. Máximo Fernández Cavada y Sánchez Movellán; 210. José María Gutiérrez de Rozas y de la Herrán; 211. Antonio Javaloyes Castellano; 212. Florencio Martínez Baro; 213. Fernando Ruiz de Huidobro; 214. Eulogio Rivero Jiménez; 215. Antonio Ramírez de Eparza y García; 216. Francisco Sáinz Poñego; 217. Matías Santos Pastor; 218. Pedro Sánchez y Sánchez; 219. Javier Soaje Hermida; 220. Manuel Torralba Cánovas; 221. Francisco Severo Baeza; 222. Julián de la Vega Sánchez Rubio; 223. Antonio Rodríguez Bartolomé; 224. Luis de Mir Clapés; 225. Juan Nadal Pont; 226. Julio Nieto Gijón; 227. Angel José Novoa Somoza; 228. Diego Palacios y Ruiz de Almodovar; 229. Jesús Pintos Vázquez Quirós; 230. Antonio Requejo San Román; 231. José Reina Villarroel; 232. Jesús José Sahuquillo Sáiz; 233. Luis Soler Cabanes; 234. José M.<sup>a</sup> Vázquez Ulloa; 235. Luis Alvarez González; 236. Avelino Vilas Ferrando; 237. José Alcántara Sampelayo; 238. Antonio Alvarez Santolino; 239. Mariano Alvarez Fernández; 240. José Alvarez de Toledo y López; 241. José Banzá Sala; 242. Santiago Díaz Rodríguez; 243. Gracimiano Encinas Martín; 244. Mauricio Fernández-Cuevas y Martín; 245. Camilo González Martín; 246. José María de Liñón y López; 247. José Antonio Musatadi y Olavegoya; 248. Ernesto Baltar Santadó; 249. Anastasio

Sánchez Barragán; 250. José María Echenque y Oscar; 251. Isidoro del Hoyo Villameriel; 252. Ignacio Iñiguez Gutiérrez; 253. Manuel Ricardo Lezón Novoa; 254. José Ocaña Gerardo; 255. Antonio de Olaortúa y Agudo; 256. Andrés Miñarro Méndez; 257. Francisco Moreno Cañamero; 259. Ildefonso Urlezaga y Aranga; 260. Ciriaco de la Rica y Diego Madrazo; 261. Manuel Prieto Escudero; 262. Francisco Pérez Verdú; 263. Crispulo Pardo Amatriaín; 264. Pascual Palazón Delatre; 265. Gerardo Navarro Bonilla; 266. Alberto Minguet Lerma; 267. Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo; 268. Julián Perfecto López Santamaría y Sanz; 269. Pedro Jiménez Trujillo; 270. Rafael Izquierdo Macayo; 271. José Ignacio González del Valle Llaguno; 272. Enrique Giménez Arnau; 273. Luis de Garavilla y Achaval; 274. Florencio de Villanueva Echevarría; 275. Alejandro Ramos Folgués; 276. Juan Fernández Esteban; 277. Salvador del Cura Ortega; 278. Antonio Guardiola Soler; 279. César Sancho Vázquez; 280. Elías Ferrer Martínez; 281. Emilio Contreras Soria; 282. Juan Chacartegui Badiola; 283. Manuel Blanco Rodríguez; 284. Emilio Garnelo Codoñer; 285. Félix Espeso González; 286. Manuel Fernández Armenta; 287. Modesto Escolar Rozas; 288. Antonio Duque Calderón; 289. Francisco Avendaño Paisán; 290. Rafael Aguado Martín Montijano; 291. José Manuel Balboa Cobo; 292. Adolfo Alonso Herrero; 293. Simón Luna Laborda; 294. José Iranzo Castelló; 295. Ramón Guixá Vilalta; 296. Teodoro Asensio Aperte; 297. Manuel Álvarez Ossorio y Bensusan; 298. Vicente Burgos Boch; 299. Miguel Gallastegui Galarraga; 300. Antonio Vicente Ferrando Peralta; 301. Francisco Lavandera Urías; 302. Pedro Cubrera Araoz; 303. Felipe González Baza; 304. Luis Lucio Paisán Salviejo; 305. Carlos Ochoa de Olza y Arrieta; 306. Mariano Luis Merchán del Castillo; 307. Félix García Gutiérrez; 308. Manuel Montes Ortega; 309. Juan Vicente Latorre Belhencont; 310. Pedro Álvarez Osuna; 311. Juan Cruz Martínez Moya; 312. Trinidad Moreno Ortega; 313. Manuel Ferrón Salas; 314. Diego Fernández Blanco Romero; 315. Alfonso Leirós Fernández; 316. Enrique Martí Alonso; 317. Aurelio Magro Hernando; 318. Juan José Doñate Franch; 319. José Manuel Martín Liébana; 320. Juan León Arocena y Torres; 321. Luis Luna Ruiz; 322. Emilio Jiménez Casquet; 323. José Oliver Cobeña; 324. Felipe Aragües Pérez; 325. Ricardo Muñoz Isidro; José Alsina Fen; 327. Alfredo Gallego de la Torre; 328. Manuel Nieto Iglesias; 329. Antonio Rodríguez Piñero y Jiménez; 330. José Ramón de Otaduy y Larrea; 331. Vicente Alepuz Chanzá; 332. José Calleja Olarte; 333. Dionisio Led Lajusticia; 334. José Abaira López; 335. José María Hortelano Varona; 336. Ramón Martínez Linares; 337. Gustavo Fernández Arias; 338. Marino Baquero Rabanal; 339. Julio Arias Martínez; 340. Mario López Chornet; 341. Eutiquio Canal de la Rosa; 342. Agustín Gisbert Ferreres; 343. Carmelo Tusó Temprano; 344. Valentín Pueyo Bonet; 345. Juan Pulido Cáceres; 346. Jaime María Fernández Calderón; 347. Narciso García Mochales Freart.  
El decano, José Nieto Méndez.

plena jurisdicción interpuesto por D. Luis de la Riva Hoyo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Entrambasaguas de 14 de Septiembre y 4 de Octubre de 1935, referentes a la provisión de la plaza de secretario de dicho Ayuntamiento, siendo parte en estos autos, representando a la Administración pública, el Ministerio fiscal de lo Contencioso.

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Agosto de 1935, se abrió concurso para la provisión de secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Entrambasaguas, y que en la misma Orden ministerial se establecieron cuatro grupos de preferencias; pero se hizo constar que regirían «a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto Municipal».

Resultando que el recurrente presentó, dentro del plazo señalado en la convocatoria, instancia documentada solicitando dicha Secretaría, alegando diversos méritos y tener el número 92 de la oposición de 1935, habiéndose presentado en el mismo plazo unas ciento sesenta y seis instancias de otros tantos concursantes que figuran en el expediente administrativo.

Resultando que el Ayuntamiento acordó, en sesión de 16 de Octubre, «reservarse el libre criterio y calificaciones de los méritos y circunstancias alegadas por los solicitantes y la facultad de hacer el nombramiento sin más limitación que la de pertenecer el electo al Cuerpo de Secretarios de segunda categoría y no estar incurso en incapacidad; cuyo acuerdo fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de Octubre de 1935.

Resultando que, en sesión extraordinaria celebrada en 4 de Octubre de 1935, el Ayuntamiento citado, después de vista la documentación de todos los concursantes, acordó designar, para cubrir la Secretaría vacante, a D. Delfín Quintanal Sierra, opositor número 251 de las últimas oposiciones, por nueve votos contra uno que obtuvo el recurrente D. Francisco Ruiz Rodríguez, opositor número 92 de las mismas oposiciones.

Resultando que, publicado este acuerdo en la «Gaceta» del 14 de Diciembre siguiente, el actor en este pleito dirigió instancia a la Alcaldía, pidiendo certificación de los acuerdos recaídos referentes al concurso, y entregada que le fué, solicitó reposición del acuerdo del 14 de Septiembre y del de 4 de Octubre en escrito fechado en 26 de Diciembre de 1935.

Resultando que, silenciada la resolución del recurso de reposición por el Ayuntamiento, se promovió por el señor Riva Hoyo recurso de plena jurisdicción, y sustanciado que fué por los trámites de rigor se formalizó, con fecha de Febrero del año actual, la consiguiente demanda, en la cual se hace una relación de hechos que no difiere de los que quedan expuestos, y después se alega como fundamento de derecho la infracción del artículo 231 del Estatuto municipal, la lesión de los derechos al reclamante comprendidos en los requisitos del artículo 1.º de la Ley de lo contencioso, la competencia del Tribunal, la infracción de las bases del concurso y del artículo 25 y concordantes del Reglamento de Secretarios, y haciendo hincapié en que los méritos del actor, ser letrado y número 92 de la oposición, son superiores a los que concurren en el designado para secretario, suplica se declare que el recurrente tiene preferencia sobre el concursante nombrado para ocupar la plaza de secretario del Ayuntamiento citado, revocando el acuerdo del expresado Ayuntamiento que designó al señor Quintanal.

Resultando que el fiscal de lo Contencioso contestó la precedente demanda en escrito que lleva fecha diez de

## TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a 29 de Abril de 1936.

Visto ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo los precedentes autos de esta orden en recurso de

Marzo del corriente año, presentado en Secretaría el día 14 del mismo mes y año, haciendo relación de hechos conforme en sustancia con los que quedan expuestos y consignando en orden a los fundamentos de derecho que el acuerdo de 14 de Septiembre fué consentido por no haber sido recurrido en trámite de reposición, ya que no tenía por qué ser notificado en el domicilio del actor, como él pretendía; que el Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de Secretarios, tiene atribuciones para fijar el orden de prelación para apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, y si nada dijera, se entenderá que deja todos ellos al libre albedrío y calificación de sus miembros y que la misma Orden de la convocatoria del Ministerio facultaba a los Ayuntamientos para designar a los secretarios a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del Estatuto; que el recurrente no puede invocar lesión de sus derechos administrativos, y que, por lo tanto, no es admisible el recurso de plena jurisdicción, ya que, según el artículo 223 de la nueva Ley Municipal, este recurso sólo puede admitirse por lesión de derechos administrativos del recurrente, y pide la desestimación de la demanda, absolviendo a la Administración;

Resultando que evacuados estos trámites, en el día señalado, 23 del corriente mes, y con asistencia de los titulares de esta Sección, tuvo lugar la deliberación y votación de la sentencia de este pleito, en el que se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el vocal propietario D. Alfredo de la Muela y Sánchez;

Visto el artículo 1.º de la Ley de lo Contencioso, en relación con el apartado a) del artículo 225 de la vigente Ley Municipal, y el artículo 231 del Estatuto Municipal;

Considerando que lo esencial en este pleito es concretar si los derechos del actor de carácter subjetivo han sido o no lesionados;

Considerando que al interponer el contencioso de plena jurisdicción, el actor tiende indudablemente a provocar una resolución del Tribunal administrativo, que ha de pronunciarse sobre el fondo del acto que se considera lesionado un derecho subjetivo con facultades, no sólo para confirmar o anular el acto impugnado, sino para reformarlo y disponer cuanto sea necesario para reparar o restaurar el derecho vulnerado, por lo que pudiera llamarse contencioso de reparación;

Considerando que para que este recurso se dé, es preciso la existencia de un derecho subjetivo lesionado, derecho que no se da a los solicitantes de un concurso a la provisión de una plaza municipal, ya que aun cuando en el concurso se señalara un derecho preferente para quien acudiera con determinados méritos, si es que podemos hablar de derechos, no pasaría de una esperanza a ocupar el cargo, y no un derecho, desde el momento en que la Administración tiene siempre reservada la facultad de proveer la plaza o no (ya que si hubiera tal derecho subjetivo la plaza no adjudicada no podía ser amortizada) y la Administración queda facultada para amortizar la plaza anunciada a concurso;

Considerando que al reservarse el Ayuntamiento, como lo hizo, el libre criterio y calificaciones de los méritos de los concursantes, obró dentro de las facultades de la Orden de convocatoria y del Estatuto, sin infringir ninguna disposición legal;

Considerando que el recurso de plena jurisdicción no puede interponerse más que por lesión de derecho administrativo del recurrente, y que en el caso presente no hubo tal lesión, como queda demostrado en los anteriores

artículo 1.º de la Ley de lo Contencioso y 223 de la Municipal vigente),

Fallamos: Que desestimando la demanda inicial de este pleito y absolviendo de él a la Administración, cuyos acuerdos de 14 de Septiembre y 4 de Octubre de 1935 confirmamos y ratificamos en todas sus partes, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Emilio de Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—José Aparicio.—Alfredo de la Muela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor vocal propietario D. Alfredo de la Muela y Sánchez, ponente en estos autos en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—Luciano Hernández. 1706

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Junio de 1936:

Sesión subsidiaria del día 5 de Junio, celebrada bajo la presidencia de D. Pedro Lorenzo, con asistencia de los concejales que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior y los extractos de acuerdos del mes de Mayo.

Idem la distribución de fondos para el mes de Junio.

Facultar a la presidencia para la adquisición del terreno de los Sres. González Trevilla, para la construcción en él del Centro secundario de Higiene.

Quedar enterada del oficio de la Delegación de Hacienda aprobando el Presupuesto extraordinario para construcción de un piso en la plaza de Abastos y otras obras.

Darse, así bien, por enterada de la resolución del Tribunal Económico Administrativo revocando la multa impuesta al Sr. Ruiz de Villa por este Ayuntamiento y no recurrir contra la misma.

Dar las gracias al diputado D. Bruno Alonso por gestiones llevadas a cabo en el Ministerio de Instrucción para construir un grupo escolar en Barreda.

Rebajar del presupuesto para construcción de este grupo escolar la cantidad consignada para material, que se llevará en otro para su adquisición.

Aprobar los documentos por virtud de los cuales se obliga al Ayuntamiento al reintegro a los Bancos locales del préstamo que se hace para elevación de un piso en la plaza de Abastos.

Autorizar a D. Julio Fernández Gatóo para instalar un motor en la calle de Ruiz Tagle; a D. Lisardo Revuelta, en el Zapatón, y a D. Luis Ramos, en la calle de San José.

Pasar al delegado del alumbrado escrito de varios vecinos de Vía Mansa solicitando instalación de una luz en el mismo.

A informe del técnico municipal y Comisión de Obras escrito del electricista pidiendo la adquisición de una escalera telescópica.

Que por el técnico municipal se gire visita para inspeccionar la desaparición de un motor, instalado clandestinamente, en el patio de la casa número 1 del



A informe de la Comisión de Hacienda escrito de D. Julio Marañón solicitando el abono de la diferencia entre lo cobrado, a razón del contrato de años anteriores y lo señalado para el corriente, por recogida de basuras.

Pasar a la Comisión de Hacienda escrito de la Biblioteca Popular de Barreda comunicando la constitución de aquella Junta y apoyo material por el Ayuntamiento.

A la Comisión de Fomento el de D. Manuel Cacho Corrales solicitando instalar un quiosco en la Avenida del Cantábrico o frente al comercio del Sr. Cotera.

Autorizar a D. Joaquín Obeso para pintar y reparar la fachada de una casa en la calle de José María Pereda.

Autorizar igualmente a D. Luis Obregón para agrandar una puerta de entrada al garaje de su propiedad en San José.

Idem al presidente del Círculo de Recreo para reparar las fachadas de este edificio.

Idem a D. Ramón Ballesteros para ídem en el comercio de confitería.

Idem a D. Vicente Uriarte para lo mismo en una casa de la calle de Julián Ceballos.

Prohibir la salida del Cuerpo de Bomberos fuera del término municipal, de no ser con arreglo a algunas condiciones.

Pasar a la Comisión de Fomento escrito de D. Angel Menéndez para que se autorice la corta de dos árboles en el Paseo de Fernández Vallejo.

A la Comisión de Obras escrito de los vecinos de Tanos solicitando material para arreglo de caminos vecinales, reparación de muros y construcción de un lavadero.

A la de plus valía escrito de D. Tomás Telechea reclamando contra la liquidación por compra de terreno.

Autorizar a D. Diego Morán para construir una casa, con arreglo a los planos que acompaña, en Torres.

Idem a D. Severino Setián para rasgar un hueco en una casa, en Sierrapando.

Idem a D. Andrés Cuesta para vender helados, en las horas del cine, por las calle de Argumosa.

No autorizar a D. Eloy Martínez para vender carne de aves frescas en el puesto número 17 de la calle de Pablo Iglesias.

Aprobar la propuesta de obras que se estiman más necesarias, para elevar a la Diputación.

Idem la nómina de jornales y varias facturas.

Dejar pendiente, para estudio, una proposición del Sr. Sañudo sobre adquisición de un grupo electrobomba para elevar aguas de los manantiales.

Sesión subsidiaria, celebrada el día 19 de Junio, siendo presidida por el señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales que integran la Corporación, así como el secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación del oficio del director de la Escuela de Artes y Oficios invitando a visitar la exposición de trabajos de la misma.

Facultar al señor depositario municipal para que se haga cargo de la inscripción existente en la Pagaduría de Hacienda a nombre de este Ayuntamiento.

Solicitar la construcción del paso a nivel superior sobre el Norte y abrir mientras tanto el cerrado actualmente.

Hacer la adjudicación definitiva de la subasta de obras para elevación de un piso en la plaza de Abastos.

Desestimar la solicitud de D. Manuel Díaz para que se le conceda el terreno que ocupa la marquesina de la plaza de Abastos.

Quedar enterada del proyecto de Estatuto regional para el Estado Cantabro-Castellano, confeccionado por el Partido Federal.

Autorizar a D. Emilio Salces la colocación de un figón, para la venta de bebidas, en La Llama.

Solicitar, por mediación del Ministro de Estado, del Gobierno del Brasil, la libertad de Prestes; y del alemán, el que se den facilidades a Andrée para demostrar su inocencia.

A la Comisión de Fomento escrito de D. Adolfo Ruiz solicitando derribar y construir de nuevo el tejado y dos paredes de una cuadra, en Sierrapando.

Autorizar a D. Fidel Díaz y D. Manuel Cacho para instalar quioscos en la Avenida del Cantábrico y frente al comercio del Sr. Cotera.

Autorizar igualmente la elevación de un piso en la obra de Salmones, de la calle de Carrera.

Idem a D. Angel Méndez para cortar dos árboles en el Paseo de Fernández Vallejo.

Idem a D. L. Manuz para pintar la fachada y colocar tres puertas metálicas en la casa número 25 de la calle de José María Pereda.

Idem a D. Angel Caballero para reparar unas galerías en el número 40 de Pablo Iglesias; a D. Angel Blanco, para arreglar un mirador en el número 32 de esta calle.

Idem a D. Francisco Ruiz para ampliar una casa en Campuzano.

Idem a D. Manuel Crespo para construir un edificio en el Paseo de J. Hauzeur.

Idem a D. Adolfo Díaz Agudo para construir una casa en Ganzo.

Idem a D. Senén Fernández, para lo mismo, en Tanos.

Idem a D. Andrés Pérez Venero, para lo mismo, en Duález.

Idem a D. Julio Marañón, para lo mismo, en el Paseo del Niño, y a D. Arcadio Mazón, en Viérnoles.

Desestimar reclamación de D. Tomás Telechea contra liquidación del impuesto de plus valía.

Practicar otras liquidaciones a D. Aurelio Corral y D. Ricardo Iglesias sobre este arbitrio de plus valía.

Pasar a estudio del arquitecto la reclamación de D. Martín Franco.

Inhibirse en la solicitud de D. José Ruiz Fernández pidiendo autorización para separar una finca, al no lindar con vía pública.

Dejar pendiente, hasta la próxima sesión, la propuesta del Sr. Sañudo, relacionada con aguas.

Aprobar la nómina de jornales y varias cuentas.

Que por el señor interventor municipal se proceda a la formación del presupuesto para construcción de un grupo escolar en Barreda.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de dos hijos de esta ciudad.

Idem por la de D. Luciano Malumbres.

Torrelavega, 30 de Junio de 1936.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Lorenzo.

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados durante el segundo trimestre del año actual.

Sesión de 12 de Abril.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales", y acordando cumplir la convocatoria para la elección de Compromisarios para elegir presidente de la República.

Se nombran las comisiones del Municipio y se designan los concejales que han de intervenir en las demás juntas municipales.

Se aprueba la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Santander de la carretera de Corbán a Bezana, con un saldo a favor de este Municipio de 813,63 pesetas.

Dada cuenta de dos oficios del Ayuntamiento de Santander, comunicando los acuerdos tomados por los de La Línea y Granada respecto a los funcionarios públicos, y revisar los despidos y nombramientos hechos por las Gestoras desde 1933, se acordó contestar prestando conformidad con aquellas peticiones.

Se aprobó la lista de Beneficencia para el año corriente, acordando su exposición al público para oír reclamaciones.

Para poder realizar las obras que se han solicitado en el pueblo de Maoño, se acuerda manifieste la Junta vecinal el importe de lo que va a aportar para las mismas.

Se designa al concejal Sr. Arroyo como vocal de la Junta municipal del Censo Electoral.

Se acuerda abonar 16,42 pesetas a la Jefatura de Industria por el servicio de pesas y medidas; citar a la Junta de Bezana, al inspector municipal y maestro nacional de Bezana para el 16 del corriente, e interesar de los señores maestros del distrito la matrícula de alumnos y asistencia de los mismos.

Sesión de 30 de Abril.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia y "Boletines Oficiales", agradeciendo a la Cámara Oficial Agrícola, Asociación de Ganaderos y excelentísima Diputación provincial las memorias remitidas.

Con relación a la segunda vuelta ciclista se acuerda participar al periódico "Informaciones" que dada la situación del Municipio no puede suscribirse con cantidad alguna, pero que se atenderá con toda solicitud a los corredores cuando pasen por este Distrito.

Se acuerda pase a informe de la Comisión la instancia de D. Alfonso García solicitando un terreno en el cementerio municipal de Bezana.

Que la Comisión de Obras practique una inspección e informe sobre el estado de la carretera del barrio de Otero, que se denuncia por el vecino José Gómez Rava.

Se aprueba el padrón de animales de raza canina, exponiéndose al público para oír reclamaciones.

A instancia del concejal Sr. Arroyo se acuerda dar cuenta del estado en que se halla una denuncia por él formulada en Agosto de 1933 con relación a la carretera del Plantillo.

Se acuerda abonar 261,30 pesetas a la señora viuda de Villa, por material de imprenta facilitado al Ayuntamiento.

Para las obras en el cementerio de Soto la Marina se han recibido dos pliegos, acompañando una póliza de seguros, y se acuerda conceder cuarenta y ocho horas para que se presente por el otro solicitante la correspondiente póliza.

Sesión de 10 de Mayo.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir la circular número 58 del Gobierno ci-

vil, remitiendo un estado de los señores que componen este Ayuntamiento.

Para tratar de varios asuntos pendientes del pueblo de Maoño, se acuerda que el domingo próximo, a las once, se persone en dicho pueblo el Alcalde presidente del Municipio.

Para la realización de algunas obras en los pueblos del distrito se acuerdan sean informadas por la Comisión.

Queda enterada la Corporación de haber sido requerido el vecino de Bezana, D. Juan Herrera, para que deje amplia la carretera con motivo de un cerramiento de terreno comunal que está realizando.

Se acuerda abonar 7,50 pesetas por la muerte de un zorro, y adquirir dos grifos para las fuentes de Azoños y Soto la Marina.

Que los repesos del pan que hagan los delegados de la Alcaldía se ajusten a las disposiciones vigentes.

Sesión de 24 de Mayo.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de las circulares de la excelentísima Diputación referentes a obras y siembras de maíz, acordando darlas cumplimiento.

Aprobada por el Ayuntamiento de Santander la liquidación del camino vecinal de Corbán a Bezana, se acuerda liquidar con dicho Ayuntamiento, abonándose la diferencia que exista de los gastos carcelarios.

Se acuerda incluir en la lista de Beneficencia al vecino de Bezana Oscar Gómez Ruiz.

Se aprueba el informe de la Comisión concediendo a D. Alfonso García una sepultura en el cementerio municipal de Bezana, de cuatro metros cuadrados, a 45 pesetas metro, con el voto en contra del concejal señor González, por haberse cedido antes por otras Corporaciones en Soto la Marina a menos precio.

Se nombra como perito a D. Aurelio Blanco para que, en unión de la Comisión, formulen los oportunos proyectos de Obras.

Se acuerda formular nuevo proyecto para las obras del cementerio municipal de Soto la Marina, no admitiéndose ningún presupuesto sin póliza de seguros.

Se conceden quince días para la terminación de las prestaciones del distrito y, transcurrido dicho plazo, se procederá a la ejecución por la vía de apremio.

Se acuerda oficiar nuevamente a la Junta vecinal de Bezana a fin de que se requiera al vecino D. Juan Herrera para que cumpla lo que se le tiene ordenado con relación al cierre que está realizando, concediéndole tres días, y de no verificarlo se proceda por administración y a su costa.

Se acuerda abonar 17,50 pesetas por muerte de dos zorros, y 36 pesetas por los gastos de las mesas en la elección de compromisarios.

Se aprueba el extracto de sesiones del primer trimestre.

Sesión de 7 de Junio.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de la toma de posesión del señor Gobernador civil y correspondencia oficial.

Se acuerda que el proyecto del Estatuto Castellano y circular de rótulos de población pase a estudio de las Comisiones correspondientes.

Contestar al oficio de 30 de Mayo último, con relación al Pósito municipal, que este Ayuntamiento opina no dar principio a las operaciones.

Convocar a las Juntas vecinales de Maoño y Bezana para el día 11 del corriente, a las cinco y media de la tarde, para tratar de asuntos administrativos con motivo de cerramientos de terrenos comunales.

Sesión de 21 de Junio.—Se aprueba la anterior, que-

dando enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales".

Se acuerda dar cuenta a la excelentísima Diputación de una cantera existente en Soto la Marina, contestando a la circular recibida.

Se dió cuenta de un oficio de la Junta de Clasificación declarando soldado útil para todo servicio a Estanlao Illaregui García, número 12 del reemplazo de 1934, y se acordó convocar a las Juntas vecinales de Prezanes, Mompía y Sancibrián para el día 25 del corriente, a fin de tratar de asuntos administrativos.

Aprobado en sesión del día de hoy.

Bezana, 5 de Julio de 1936.—El secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Sorondo. 1606

## Ayuntamiento de Santillana del Mar

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio pasado:

Sesión ordinaria del día 15 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de los fallos adoptados por el Tribunal Económico-Administrativo provincial en las reclamaciones formuladas por D. Monserrat Fernández Gómez, Samuel Gándara Baños y otros, y Eugenio Serna Iturralde y otros contra las utilidades fijadas en el repartimiento general del año 1935.

Se queda enterado del oficio de la Alcaldía de Torrelavega, por el que se comunica que la salida del Cuerpo de Bomberos municipales, cuando se reclamen sus servicios, serán de cargo de los Ayuntamientos requirentes, así como de cargo de los mismos los accidentes de trabajo que pudieran sufrir.

Se queda enterado del fallo adoptado por la Junta de Clasificación, por el que se concede prórroga de primera clase al mozo Alvaro Oreña Manterola, del reemplazo actual.

Se queda enterado del oficio de la Junta vecinal de Quevedo manifestando que, por el momento, carece de fondos y, por tanto, no puede efectuar el ingreso suplidos por este Ayuntamiento por jornales en la limpieza efectuada en el regato de la fuente del barrio de la Fuente el año pasado, en el pueblo de Quevedo.

Se acuerda desestimar, por extemporánea, la petición formulada por D. Ramón Miguel y Crisol, vecino de Torrelavega, por la que se solicita se le rebajen las utilidades que se le fijaron en la parte real del repartimiento del año de 1935 y, en su consecuencia, la cuota que le fué asignada.

Se concede a Juan Rodríguez y otros, vecinos de esta villa, para instalar una biblioteca popular en la planta baja de este Ayuntamiento, el cuarto destinado a depósito municipal, con la obligación, por parte de aquéllos, de dejar dicho local a la libre disposición del Ayuntamiento cuando fueran requeridos al efecto por precisarle en su cometido.

Se acuerda quede sobre la mesa, para su estudio, el proyecto de Estatuto Cantabro-Castellano.

Se acuerda, a propuesta del Sr. Gutiérrez Puente, que, por la Alcaldía, se adquieran los antecedentes necesarios para llevar a efecto la formalización de una póliza de seguros de accidentes del trabajo de cinco a seis obreros municipales temporeros.

Se queda enterado de la carta remitida por el señor Zarataín, así como de la reforma que pretende

llevar a cabo en el tendido de la red de alumbrado del pueblo de Viveda.

Se queda enterado del oficio de Obras Públicas invitando a reformar los rótulos con los nombres de los pueblos, colocando otros nuevos en los de Quevedo, Viveda, Ubiarco y esta villa, a base de azulejo doble.

Sesión subsidiaria del día 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de la aprobación de los apéndices por Rústica y Edificios y solares y recuento general de ganadería por la Administración de Propiedades, correspondientes al año actual.

Se acuerda designar a D. Angel Ruiz Gómez vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte personal de la parroquia de Viveda, en sustitución de D. José M.ª Olasola Rodríguez.

Se acuerda solicitar de los Poderes públicos se incluya en los Presupuestos generales del Estado la cantidad suficiente para indemnización de la vivienda a los señores maestros de las escuelas nacionales, conforme a la iniciativa del Ayuntamiento de Cartagena.

(Penetran en el Salón los Sres. Gándara Baños y Gutiérrez Puente).

Dado cuenta del escrito de reposición formulado por la Agrupación Instructiva de Dependientes Municipales de Torrelavega solicitando se deje sin efecto el acuerdo adoptado en sesión de 23 de Mayo pasado, desestimando la petición que formuló para que se satisficiera a Julio Regaliza la suma de 150 pesetas como haber correspondiente al mes de Marzo último, como inspector de arbitrios municipales temporero, ya que su nombramiento había sido prorrogado por un trimestre en el mes de Diciembre pasado, se acuerda se consulte el caso para resolver en justicia.

El señor secretario hace las advertencias oportunas, haciendo constar que expresado recurso de reposición debe ser resuelto en término de quince días siguientes a su interposición, y, caso de transcurrir este plazo sin ser resuelta la reposición, se entenderá desestimada, en aplicación del principio del silencio administrativo.

El Ayuntamiento, en su vista, acuerda celebrar sesión extraordinaria el día de mañana, 30 del actual, para resolver la reposición, quedando, con tal motivo, convocados los señores concejales presentes, y que se cite y convoque a los que no han comparecido a esta sesión para dicho día, hora de las dieciocho.

Se acuerda interesar de la señora maestra de la escuela de niñas de Viveda manifieste el nombre de los niños que han estropeado los retretes de referida escuela para exigir a sus padres las indemnizaciones correspondientes o el arreglo de los mismos.

Se queda enterado del oficio de la División Hidráulica del Norte de España en relación con la aprobación por el Ministerio de Obras públicas de los auxilios que aporta el Ayuntamiento para el abastecimiento de aguas al pueblo de Quevedo.

Se acuerda comunicar a D. Julio Eguilaz las gracias más expresivas por las deferencias guardadas a este Ayuntamiento en todas las ocasiones que se han demandado sus valiosas intervenciones en apoyo de las pretensiones de este Municipio.

Se acuerda un pago por jornal e indemnización por accidente del trabajo.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se acuerda revocar el acuerdo adoptado en sesión de 23 de Mayo pa-

sado conforme a lo interesado por la Agrupación Instructiva de Empleados municipales y, en su consecuencia, declarar que D. Julio Regaliza tiene derecho a percibir la mensualidad de ciento cincuenta pesetas, que será tenida en cuenta para ser comprendida en el Presupuesto ordinario que se forme para el próximo ejercicio, en que le será abonada, y que se comuniquen este acuerdo a la Agrupación reclamante a sus efectos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Santillana del Mar a 2 de Julio de 1936.—El secretario, Sánchez Iglesias.—V.º B.º, el Alcalde, Claudio Fernández. 1582

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día décimo siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de varias calles de la villa de Santoña.

El destajo y calles que comprende, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, calle de Gándara, número 4, 2.º, en las horas hábiles de oficina.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 21 de Julio de 1936.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio voluntario de testamentaría de los bienes del causante D. Ricardo Herrera Hoz, promovido por el procurador D. Francisco Cubría, en representación de D. Francisco Herrera Real, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, tiene acordado citar a la persona que se dirá, a fin de que el día primero de Agosto próximo, a las cinco de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, al acto de practicar el oportuno inventario de los bienes de mencionado causante, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada a D. Eduardo Herrera Real, ausente en ignorado paradero, por medio de edictos en el «Boletín Oficial», tenga efecto, extiendo la presente, que firmo en Santander a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El secretario, Luis Escobio. 1709

## ANUNCIOS OFICIALES

### Juzgado municipal de BAREYO

Don Carlos Antón, juez municipal de Bareyo, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes dentro del plazo indicado en este Juzgado municipal, acompañadas de la documentación que señala el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 5 de Febrero siguiente, debidamente reintegrada, y legalizada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia de Burgos, y consignándose en las instancias lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes, y que el solicitante no pertenece al Cuerpo de Secretarios, por no poder tomar parte en el concurso los que lo sean en propiedad o excedentes, según lo dispone la Orden de 7 de Enero último.

Este término municipal consta de una población de 1.789 habitantes de hecho y de 1.826 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel. 1716

Dado en Bareyo a 11 de Julio de 1936.—El juez municipal, Carlos Antón.—El secretario, Calixto Sánchez.

### Ayuntamiento de RIONANSA

Declarada vacante la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, y estando de manifiesto en la Secretaría las condiciones y retribución establecidas para el ejercicio de este cargo.

Rionansa, 18 de Julio de 1936.—El Alcalde, Paulino García. 1713

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 49.480 y 49.483, comprensivos de 67 obligaciones Compañía Telefónica Nacional de España, cinco y medio por ciento, y pesetas nominales 30.000, Deuda amortizable cinco por ciento 1929, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 11 de Julio de 1936.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 17.169 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.